

Ordenanza

DECRETO N° 641

LA REINA, 12 de Agosto de 1997

VISTOS: La necesidad de regular el uso de equipos domiciliarios de calefacción a leña; Circular N° 1300/02, de fecha 15 de Mayo de 1997, de la Intendencia Región Metropolitana; el Acuerdo N° 408, de fecha 3 de Junio de 1997, del Concejo Municipal de La Reina; Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente; el D.S. N° 811-93, del Ministerio de Salud, que prohíbe el funcionamiento de chimeneas para calefacción de viviendas y establecimientos en la Región Metropolitana; D.S. N° 144-61 y Resolución N° 1215-78, ambas del Ministerio de Salud, que fijan normas sobre emisiones y densidad de humo; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 56, de la Ley N° 18.696, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. APRUEBASE Ordenanza para regular el uso de equipos de calefacción a leña, en los términos y condiciones que señala en su texto, cuyo tenor es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE CALEFACTORES A LEÑA

ARTICULO 1°: : La presente Ordenanza reglamenta el funcionamiento de los equipos calefactores a leña en el territorio de la comuna, sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario y la Ley N° 18.122 entregan al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTICULO 2° : :La presente Ordenanza se entiende complementaria al D.S. N° 811, del Ministerio de Salud, y más normas dictadas o que en el futuro dicten sobre esta materia. El Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana u otro organismo con competencia en la materia.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS A SER USADOS EN LA COMUNA.

- ARTICULO 3° : Prohíbese la utilización de chimeneas de hogar abierto y equipos calefactores a leña, que no estén provistos de sistema de doble cámara de combustión o mecanismos de captación de partículas, que aseguren cumplir con niveles de emisión similares a los equipos de doble cámara, destinados a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos y privados.
- ARTICULO 4° : Se entiende por chimenea de hogar abierto, a aquellos equipos calefactores a leña en que la combustión ocurre sin ningún control en el flujo de entrada de aire.
- ARTICULO 5° : Los equipos de calefacción a leña, no podrán funcionar en períodos de pre-emergencia y emergencia, decretadas por el servicio de salud Metropolitano del Ambiente.
- ARTICULO 6° : Autorízase el uso de los equipos de calefacción con doble cámara de combustión, entendiéndose por tales, a aquellos calefactores que poseen dos o más cámaras de combustión. Las cámaras de combustión son los compartimientos en donde ocurre la quema de leña y/o los gases y resinas.
- ARTICULO 7° : No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, ningún equipo de calefacción podrá emitir humos con una densidad calorimétrica superior al N° 2 de la escala de Ringelmann, salvo por un período de tiempo no superior a 6 minutos al día, para el encendido y calentamiento del equipo.
- ARTICULO 8° : Para la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se solicitará la colaboración del servicio de salud del Ambiente de la Región Metropolitana, para que instruya a los inspectores de este Municipio y aporte elementos técnicos que permitan cumplir con este objetivo.
- ARTICULO 9° : Los ductos de salida de gases de los equipos de calefacción, deberán tener siempre una altura superior al de la vivienda más cercana, y deberá limpiarse y mantenerse con la periodicidad indicada en los manuales de operación de cada equipo, la que no podrá ser superior a un año.

ARTICULO 10° :Estos equipos de calefacción, usarán como combustible leña seca, y no podrán usar otro combustible, como por ejemplo:

1. Leña con un contenido de humedad superior al 25% (base seca).
2. Leña artificial, como astillas de aserrín o aglomeradas, papel aglomerado, etc.
3. Basura o desperdicios.
4. Parafina, gasolina u otro compuesto inflamables.

ARTICULO 11° :Se adjunta a esta Ordenanza, un listado de equipos de calefacción que son aptados para uso de esta comuna, los que fueron sometidos a prueba de laboratorio por la Ex-Comisión de Descontaminación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, hoy, Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, CONAMA R.M. y que cumplen con las características técnicas de esta ordenanza.

Este listado podrá ser modificado en cualquier momento, y sin mas trámite, con una simple disposición del Secretario Municipal.

CAPITULO III

DEL CONTROL, FISCALIZACION Y SANCION DE LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA

ARTICULO 12° :La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales de esta comuna.

ARTICULO 13°:La violación de alguna de estas normas, serán sancionadas con una multa mínima de 3 UTM y una máxima de 5 UTM sin perjuicio de aplicar el doble de la multa impuesta en caso de reincidencia.

ARTICULO 14° :Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 15° :En el caso de que el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, efectúe su propia fiscalización, sanción y multa, a estas fuentes, ésta prevalecerá siempre sobre lo dispuesto en esta ordenanza.

2. Públiquesse la presente Ordenanza en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO: FERNANDO CASTILLO VELASCO, ALCALDE; JAIME AGUSITN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL



JAIME AGUSTIN BILLA CORREA
SECRETARIO MUNICIPAL

EQUIPOS CALEFACTORES A LEÑA SOMETIDOS A PRUEBA DE LABORATORIO POR LA EX-COMISION DE DESCONTAMINACION DE LA REGION METROPOLITANA, HOY, COMISION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGION METROPOLITANA, CONAMA R.M.

MARCA	MODELO	TIPO DE EQUIPO
Bosca	Plus 400	Doble cámara
Bosca	Insent 750	Doble cámara
Bosca	Plus 450	Doble cámara
Canada Flame	Mc Donald	Doble cámara
Fund Pirque	Doble cámara
Hergom	C 3	Doble cámara
Hergom	Phoenix	Doble cámara
Met Crisol	T-80; T-120	Doble cámara
Neoflam	Nativa	Doble cámara
Prometa	Pionero	Doble cámara
Supra	502-5	Se asimila a doble cámara
Thermotec	Catalica	Doble cámara
Winter S.A.	Chimi Junior	Doble cámara
Winter S.A.	Master	Doble cámara
Winter S.A.	Standar	Doble cámara
Winter S.A.	Panoramica	Doble cámara
		incertable
Winter S.A.	Family	Doble cámara
Winter S.A.	Chimi Phillips	Doble cámara
		incertable
Winter S.A.	Chi Maxima	Doble cámara
		incertable
Calpolo	Estandar	Eq. con control de FL de aire.
Cordillera	Eq. con control de FL de aire
Fundación Inglesa	Salamandra	Salamandra
Supra	Turbo	Eq. con control de FL de aire
T y T	Eq. con control de FL de aire